

En relación con los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Gestión Gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de abril de 2016, tercer párrafo del apartado relativo a los Considerandos, se señala lo siguiente: “Que la Coordinación General de Modernización Administrativa es la Unidad Administrativa competente en el ejercicio de las facultades conferidas a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, para diseñar, dirigir y coordinar la evaluación del desempeño gubernamental en la Administración Pública de la Ciudad de México; establecer los lineamientos y los procedimientos que guiarán la medición, monitoreo y evaluación del desempeño gubernamental; coordinar el uso estratégico de la información para la planeación, evaluación, toma de decisiones, colaboración, aprendizaje y profesionalización de la función pública; así como impulsar, coordinar y monitorear las estrategias de una gestión pública orientada a resultados mediante sistemas de indicadores y variables de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México”. Por su parte, el numeral segundo de las Disposiciones Generales, Capítulo I de dichos Lineamientos, establece: “SEGUNDO. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político-Administrativos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México”. Dicho lo anterior, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), no genera informe alguno relativo a la evaluación de los “Indicadores MONITOREO CDMX” correspondientes a la información solicitada en el Artículo 121, fracción VII, formato D, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que es un órgano autónomo con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, según lo determina el Título Tercero, Capítulo I, primer párrafo del artículo 57, relativo al decreto de creación del Info publicado en GODF el 28 de octubre de 2008, que señala lo siguiente: Artículo 57. **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la presente Ley y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones. En virtud de lo anterior, este formato es aplicable solamente a Sujetos Obligados de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares, así como Órganos político administrativos.